



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICION							
FECHA	VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00422	00
EJECUTANTE	JUAN ALEJANDRO DAZA FIGUEROA						
EJECUTADO	*INVESTIGACIONES TECNOLOGICAS Y CIENTIFICAS SAS TECNOCIN. - *SOC. CIENTIFICA DE INVESTIGACIONES Y TECNOLOGIA S.A.-AGROLAB-SOCINTEC						
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO AL 2019-00702						

Dentro del presente proceso ejecutivo, el Despacho pasa a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 14 de agosto de 2023, según el memorialista en lo referente a la condena en costas y agencias en derecho dentro del proceso ejecutivo, haciendo alusión a que estas no obedecen a un primer impulso, sino que además ha adelantado los siguientes trámites:

1. Investigación y denuncia de bienes de las entidades condenadas.
2. Notificaciones.
3. E interposición y seguimiento de los recursos interpuestos.

En consecuencia, solicita dar valor a la gestión adelantada durante el trámite de ejecución, teniendo en cuenta que las ejecutadas han sido renuentes de pagar las condenas.

En relación al recurso de reposición, en virtud de lo establecido en el artículo 63 del Código de Procedimiento Laboral, se deberá interponer por escrito dentro de los **dos (2) días siguientes** a la notificación por estados, o de forma verbal cuando haya decisión dentro de audiencia.

Así entonces, habiéndose notificado el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y liquidó costas el 14 del mes en curso, encuentra el despacho que las partes contaban con dos días para interponer el recurso de reposición; estando el escrito que hoy nos convoca dentro del término de Ley, de manera que, el despacho procede a decidir en los siguientes términos y atendiendo las siguientes:

CONSIDERACIONES

La parte ejecutante se encuentra inconforme con el auto emitido el 14 de agosto de 2023 al considerar que el valor de las agencias en derecho fijadas dentro del proceso ejecutivo, estimadas en un (1) millón de pesos, resulta poco para las gestiones que ha adelantado en el desarrollo del proceso ejecutivo conexo.

Enuncia que ha interpuesto recurso de apelación, que ha estado pendiente del trámite del proceso, que ha efectuado notificaciones a las ejecutadas, entidades que por demás han sido renuentes a concurrir al proceso ejecutivo y por último, hace manifestación en relación a la búsqueda de bienes con el objeto de perseguir medidas cautelares de propiedad de las ejecutadas.

Pues bien, el Despacho habrá de sujetarse a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura fijó tarifas para la estimación de las agencias en derecho, a fin de tener igualdad entre las diferentes especialidades del derecho. Para el caso de los procesos ejecutivos de mayor cuantía, estas se deben de tasar entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

Según mandamiento de pago, las ejecutadas están llamadas a cancelar varios conceptos derivados de la relación laboral declarada mediante sentencia, rubros que se calculan aproximadamente a \$50 millones de pesos, conceptos y sumas dinerarias que por demás están pendientes de liquidarse, según requerimiento que se ordenó en el auto pasado.

Al examinar el actuar del apoderado de la parte ejecutante, tenemos que efectivamente presentó escrito interponiendo recurso de apelación contra el mandamiento de pago a razón de que le fue negado los intereses del artículo 1617 del Código Civil y los intereses a las cesantías reglados en el artículo 99 de la Ley 50/1990, considerando que el despacho había realizado una indebida interpretación. Recurso que habrá de indicar no prosperó en segunda instancia. También existe escrito de memorial en relación a la notificación a las ejecutadas, así como el recurso que hoy resuelve el despacho.

No sobra indicar, que el Despacho ha estado muy atento a realizar gestiones tendientes a impulsar el proceso, todo relacionado con la debida notificación de las ejecutadas.

Consecuente con lo expuesto, y teniendo en cuenta que el valor del crédito puede superar los 50 millones de pesos, el Juzgado procederá a REPONER el valor de las agencias en derecho estimadas en el auto del 14 de agosto de 2023, fijándolas

en suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M.L. \$1.500.000, las que deberán ser asumidas por ambas ejecutadas y en favor del ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. Reponer el auto del 14 de agosto de 2023, lo referente a las agencias en derecho fijadas en favor de la parte ejecutante y que deberán asumir las ejecutadas, las que se estiman en suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M.L. \$1.500.000**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b386442b2aa76f83eac1c261d6ee4a06979b1a2fb2a219f44b6614c6a6ef589a**

Documento generado en 22/08/2023 11:39:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>